

## **INFORME QUE FORMULA LA PARROQUIA RURAL DE ORLÉ SOBRE EL DICTAMEN 03/2022 DE LA JUNTA ASESORA DE TOPONIMIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

### **ANTECEDENTES:**

- A) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caso por el que se solicita la incoación del expediente para la determinación del topónimo del pueblo de Orlé del Concejo de Caso con arreglo a la denominación “Orlé”, en sustitución de la que consta en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Caso. (Remitido a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo el 11 de enero de 2022, nº REGAGE22e00000636261).
- B) Informe toponímico de la Parroquia Rural de Orlé para su valoración por la Junta Asesora de Toponimia. (Remitido a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo el 6 de mayo de 2022 nº REGAGE22e00017103512).
- C) Informe del Ayuntamiento de Caso y reiteración de la solicitud de que la forma Orlé sea la única oficial de este pueblo. (Remitido a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo el 7 de diciembre de 2022, nº REGAGE22s00056016785)
- D) Dictamen 03/2022 de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias sobre el topónimo oficial Orlé del Concejo de Caso, de 6 de septiembre de 2022. (fecha de entrada en el Ayuntamiento de Caso de 24 de enero de 2023).

Con fecha 30 de enero de 2023 la Parroquia Rural de Orlé tuvo conocimiento del contenido del Dictamen de la XAT nº 03/2022. A la vista del mismo, y siguiendo su misma estructura, esta Parroquia mediante este informe quiere aportar unas consideraciones y elementos de prueba, de manera que, complementando los informes de los antecedentes B) y C), sea tenido en cuenta por la XAT.

### **1) Deficiencias en el procedimiento seguido para la aprobación del Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Caso.**

Como ya se señaló en el punto 11 del Informe de antecedentes B), la Parroquia Rural de Orlé no fue informada del inicio del expediente, no participó en las sesiones de formación del mismo, no fue consultada, ni se le trasladó lo actuado, y consecuentemente, no se le dio el preceptivo trámite de audiencia a las Entidades Locales previsto en el art 4 del Decreto 98/2002, por el que se establece del procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana.

Esta circunstancia es reconocida por el propio Ayuntamiento en el punto 12 del Informe de los antecedentes C), por lo que el Decreto 52/2007 incurriría en un vicio de nulidad.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento de Caso actuó con total anuencia, inhibiéndose ante lo que la XAT proponía. El Ayuntamiento nunca propuso ninguna modificación, tan sólo intervino cuando, tras preguntar la XAT hasta en cuatro ocasiones, propuso los nombres de Buspriz, El Burgosu, La Infiesta, La Foz y La Esmardiella.

Aquellos topónimos por los que no se preguntó, como es el caso de Orlé, quedaron según la propuesta de la XAT.

Otra circunstancia que acredita la deficiente instrucción del expediente que finalizó con la aprobación del Decreto 52/2007, y que por lo tanto obligaría a su modificación, es que el lugar de Moñu viene relacionado como perteneciente al Campu, cuando es público y notorio que pertenece a la Parroquia de Orlé. (Se adjunta certificado del alcalde de Caso).

## **2) La XAT propone topónimos tradicionales y populares.**

La forma Orllé no es tradicional, (no se ha transmitido, ni se transmite, por la tradición de padres a hijos en el pueblo de Orlé ni en Caso).

La forma Orllé no es popular, (no la usa la gente común de Orlé, ni de Caso).

La forma Orllé no pertenece a la tradición oral, (no se ha transmitido, ni se transmite, por el habla tradicional de generación en generación. No se emplea en el lenguaje oral en Orlé ni en Caso).

La forma Orllé no está viva en el habla actual de los vecinos de Orlé ni de Caso, no se emplea en absoluto por ningún vecino de Orlé, ni de Caso.

Por el contrario, la forma Orlé es tradicional (se ha transmitido de padres a hijos desde tiempo inmemorial); es popular (la usan todos los casinos); pertenece a la tradición oral (se emplea en el lenguaje oral por todos los casinos); está plenamente viva en el habla actual de todos los casinos.

Además, la forma Orlé es la forma asturiana de uso generalizado en toda Asturias para referirse a dicho pueblo.

Todos estos puntos se acreditan en los apartados 2, 4 y 5 del informe de antecedentes C).

## **3) La forma Orllé en el Atlas lingüística de la Península Ibérica (ALPI).**

Tal y como se argumenta en el punto 7 del informe de antecedentes C), no es posible considerar al ALPI como una fuente válida para establecer que “Orllé” era la forma tradicional en 1934, ni en consecuencia tampoco en la actualidad.

A todas luces es insuficiente la manifestación de dos personas de La Nozaleda, cuyas capacidades lingüísticas no han sido acreditadas, para establecer científicamente que “Orllé” era la forma mayoritaria en el uso popular en 1934, y como consecuencia imponerlo como oficial en la actualidad.

Lo único que se podría inferir del ALPI es que “Orllé” era parte del habla. Tal vez fuera una variante residual o tal vez incipiente, pero lo que es totalmente cierto es que los propios vecinos de Orlé la expulsaron de su léxico. En cualquier caso, el hecho de que fuera parte del habla, porque una o dos personas lo emplearon, no convierte a Orllé en forma tradicional ni popular.

Por el contrario, lo que sí acredita con total certeza que Orlé es la forma tradicional son las declaraciones firmadas por todos los vecinos de Orlé. A efectos de prueba, se adjuntan las declaraciones que efectúan 22 personas mayores de 80 años, todos naturales de Orlé, que acreditan que sus abuelos, sus padres, y ellos mismos han empleado siempre la forma Orlé, y nunca han usado la forma Orllé.

Todos los vecinos de Orlé (más de 200) se manifiestan en igual sentido y, llegado el caso, están dispuestos a declararlo en sede judicial o ante notario.

(Se adjuntan 22 declaraciones autógrafas de los vecinos de Orlé).

#### **4) La grafía medieval de “I” podría representar una “II”.**

Sobre esta hipótesis que plantea la XAT ya se trató en el punto 2 del informe de antecedentes C). La grafía de la forma Orlé se acredita por su uso uniforme en miles de documentos públicos y privados, y sin solución de continuidad desde el año 1201.

Aunque se pueda plantear alguna duda respecto a la grafía de "I" en la época medieval, quedarían siglos suficientes de homogeneidad tanto en la grafía y como en la pronunciación de la forma Orlé para acreditar con total solvencia su condición de tradicional.

La forma Orlé aparece citada por primera vez en un documento de donación, por parte del rey Alfonso IX, a Petro Garsie de Orlei de cuanto al monarca pertenecía en “ipsa villa de Orlei”. Este documento, que se conservaba en el convento de San Pelayo el Real de Oviedo, se encuentra transcrito en un protocolo notarial del año 1.738 que actualmente se conserva en el Archivo Histórico Nacional.

Por otro lado, no parece prudente dudar de la grafía de Orlé en dicho documento, pues es la transcripción que utiliza Francisco Martínez Marina al incorporarlo a una obra de tanta relevancia para la historia de Asturias como es el Diccionario geográfico-histórico de Asturias (1808-1818).

#### **5) Explicación lingüística de la forma Orllé.**

En este apartado, el informe de la XAT trata sobre la fonética histórica que tendría la forma Orllé. Nada se puede objetar, pues se basa en un profundo conocimiento de la llingua asturiana. Pero no es menos cierto que la argumentación se sitúa siempre en el plano de lo hipotético o posible, sin poder aseverarlo fehacientemente. Es decir, no existe una certeza absoluta, pues la llingua asturiana presenta variantes dependiendo de la zona que se considere, e incluso del pueblo en cuestión, y por esa razón son numerosas las excepciones, como en el mismo informe de la XAT se reconoce.

Respecto a las consideraciones etimológicas, tal y como se señaló en el punto 8 del informe de antecedentes C), Xosé Lluís García Arias, en su libro *“Pueblos asturianos: el porqué de sus nombres”* (Alborá Libros, 2000), sólo recoge la forma Orlé.

Sin embargo en su libro *“Toponimia Asturiana. El porqué de los nombres de nuestros pueblos”* (Editorial Prensa Asturiana, 2005) cita “Orllé”, posiblemente porque ya aparece en el *“Nomenclator. Nomes de conceyos, parroquies, pueblos y llugares del Principáu d’Asturies”* del año 2000, que a su vez lo habría recogido del ALPI. Pero el autor, profundo conocedor de la realidad lingüística, respeta el nombre de Orlé considerándolo una “variante en Caso de Orllé”, y por lo tanto, la propuesta etimología que plantea para la forma Orllé es igualmente aplicable para la forma Orlé.

## **6) Otros testimonios de Orllé.**

El Gran Atlas del Principado de Asturias (Oviedo 1996) queda desacreditado como fuente para establecer la toponimia tradicional de Caso, ya que cita Gueres (por Bueres) y Ñeves (por Nieves), topónimos que nadie en el concejo de Caso emplea, y que con buena lógica tampoco se recogieron en el Decreto 52/2007. Sensus contrario, el Decreto 52/2007 tendría más errores que el de “Orllé”.

Afortunadamente, durante la instrucción del expediente la forma “Gueres” ya no aparecía en el Nomenclator, y “Ñeves” fue corregido por la XAT durante la instrucción del mismo. Insistimos en que nadie preguntó por Orllé, y como consecuencia, tanto el Atlas como el Nomenclator no recogen la autentica forma tradicional de este pueblo: Orllé.

Respecto al uso de la forma Orllé, ya se expuso, tanto en el punto 4 del informe de referencia B), como en el punto 10 del documento de referencia C), que tan sólo se limita a la mera reiteración, por personas ajenas al pueblo de Orllé, de dos dichos o refranes que se emplean con un exclusivo “animus iocandi”. Pretender ver en este uso residual y ofensivo una prueba de su existencia en el habla de Caso no parece una postura académica razonable.

Es lógico sentir cierta frustración al comprobar que, cuando existe una tendencia a retirar del ordenamiento jurídico español aquel léxico que pueda resultar ofensivo, llegando incluso a plantear una modificación de la Constitución, la XAT trate de perpetuar una forma toponímica que es residual y considerada ofensiva por los vecinos de Orllé.

## **7) La forma Orllé.**

La mayoría de los trabajos que el dictamen de la XAT cita en este punto son posteriores a la publicación del “*Nomenclator. Nomes de conceyos, parroquies, pueblos y llugares del Principáu d’Asturies*” del año 2000: Nomenclator que recoge la forma Orllé por haberlo recogido el ALPI, como la propia XAT reconoce en su informe.

Los autores, ninguno de los cuales es de Orllé, son los que emplean la forma Orllé, y lo hacen porque a la vista del Nomenclator consideran que es la forma asturiana. Sin embargo cuando estos autores se acercan al pueblo casín recogen siempre la forma Orllé

Además del ejemplo que se cita en el punto 8 del Informe de los antecedentes C), se puede añadir el siguiente: Las autoras del libro “*La fala del Conceyu Casu*”, (Alborá LLibros, 2000) cuando relacionan los nombres de los pueblos de Caso citan Orllé, nombre asturiano de Orllé, pero en la pag 101, cuando recogen el habla popular de un vecino de Bezanés, este dice “*Cuntárenoslo esti día n’Orllé cuando fuimos al intierru del suegru Pepe*”.

Y esto es así porque todos los casinos emplean únicamente la forma Orllé, siendo la forma “Orllé” la que emplean únicamente los autores que beben del Nomenclator o del Decreto por considerarlo oficial.

## **8) Sobre los datos del habla viva de hoy.**

Tal y como acredita el informe del alcalde Caso en el punto 3 de los Antecedentes C), el topónimo “Orllé” no se transmite por medio de la tradición. No es una costumbre conservada

en Orlé, ni en Caso, por transmisión de padres a hijos, y como consecuencia es una forma que no es tradicional ni en el lenguaje oral, ni en el lenguaje escrito de los casinos.

El habla viva de hoy, y hasta donde alcanza la memoria de los más ancianos de Orlé, sólo emplea la forma Orlé.

#### **9) La solución bilingüe no es aplicable al caso Orlé – Orllé.**

Este punto se desarrolla y justifica en el apartado 6 del informe de antecedentes C).

El art 15.1 de la Ley 1/1998, establece que: “Cuando un topónimo tenga uso generalizado en su forma tradicional y en castellano, la denominación podrá ser bilingüe.”

Es decir, para poder aplicar la solución bilingüe deben concurrir dos circunstancias: que el topónimo “Orllé” tenga uso generalizado y sea forma tradicional, y al mismo tiempo, que el topónimo Orlé tenga uso generalizado y sea forma en castellano.

La forma Orllé no tiene uso generalizado ni es tradicional.

La forma Orlé no es castellano.

Por lo tanto, sólo y exclusivamente concurre la condición de ser una forma de uso generalizado y ser forma tradicional en el topónimo Orlé, siendo la forma que debe tener la protección de la Ley 1/98.

#### **Conclusión.**

Con este informe, unido a los de antecedentes B) y C), sólo se pretende facilitar a la XAT los argumentos y elementos de prueba necesarios para que pueda emitir el dictamen que reconozca la forma Orlé como la tradicional de este pueblo.

La Ley 1/98 de Uso y Promoción del Asturiano, en su art 15, determina que “los topónimos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional.”

La forma tradicional de nuestro pueblo es Orlé. Además es la forma asturiana y la forma de uso generalizado en Asturias para referirse a él, y por lo tanto debe tener la protección prevista por la Ley 1/98.